

AVISO

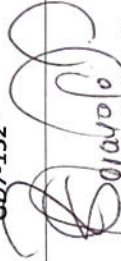
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE MARZO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
GD7-132	C.I TOLEDOS COAL COMPANY S.A.	830506867-2	110-2010	\$ 1.345.369	Resolución 000006 de 17 de enero de 2017 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2010 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la SOCIEDAD TOLEDOS COAL COMPANY S.A. por las obligaciones económicas derivadas del título minero GD7-132"	No. 41

Abogado a Cargo: Johanna Milena Aragón Sandoval J H


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 000000

(17 ENE 2017)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A.** por las obligaciones económicas derivadas del título minero **GD7-132**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **GD7-132**”.

que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
7. Que el veintiséis (26) de Abril de 2006, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, el contrato de Concesión Minera No. **GD7-132**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en la jurisdicción de los municipios de **SAN JUAN DEL CESAR Y VALLEDUPAR**, Departamentos de la **GUAJIRA Y CESAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de Enero de 2007, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-043 del 06 de Febrero de 2008 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION GD7-132**” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, la cual declara que la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, identificada con NIT No. 830506867-2 y representada legalmente por el señor **HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ**, identificado con CC. 5.960.438, o quien haga sus veces, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM** -, los siguientes valores: **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$1.345.369)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó su pago.
9. Que mediante comunicación No. 029069 de fecha 10 de Diciembre de 2009, se remite carta de cobro persuasivo.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **GD7-132**".*

10. Que mediante Auto No. 0115 del 05 de Abril de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GD7-132**, por la suma capital de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$1.345.369)**, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación económica adeudada.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20102700121991 de fecha 11 de Junio de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0115 del 05 de Abril de 2010, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
12. Que mediante radicado 20122700199761 del 24 de Septiembre de 2012, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 0115 del 05 de Abril de 2010.
13. Que mediante aviso publicado el día 30 de Noviembre de 2012, en la página Web de la Agencia Nacional de Minería ANM, se notificó el auto de mandamiento de pago No. 115 del 30 de Noviembre de 2012.
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. **GD7-132**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
15. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 110-2010 en contra la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, identificada con NIT No. 830506867-2 y representada legalmente por el señor **HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ**, identificado con CC. 5.960.438, o quien haga sus veces, por la suma capital de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$1.345.369)**, establecida en auto de mandamiento de pago No. 0115 del 05 de Abril de 2010, más los intereses y/o actualizaciones a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 110-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **GD7-132**".

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y/o los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la **SOCIEDAD TOLEDO COAL COMPANY S. A**, identificada con NIT No. 830506867-2 y representada legalmente por el señor **HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ**, identificado con CC. 5.960.438, o quien haga sus veces.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

17 ENE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyecto: Norman Dario Sierra, Gestor T1, G 10 NA.
Fecha: 17/01/2017